

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1377
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00367-00
Cuantía	MAYOR
Proceso	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	PEDRO CLAVER MARIN VARGAS C.C 16.605.832 vmmajin@hotmail.com
Apoderado	JANETH MURIEL PUERTO con T.P. No. 197.458 C.S.J. Janethmuriel@gmail.com
Demandado	DORIS ZAPATA ESCOBAR C.C 31.971.051
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por PEDRO CLAVER MARIN VARGAS a través de apoderada judicial en contra de DORIS ZAPATA ESCOBAR remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Candelaria quien mediante auto del 19 de julio de 2022 lo rechazo por competencia invocando el artículo 28 del C.G.P, del cual se avocará conocimiento.

De manera preliminar se observan unas anomalías que no puede este Despacho pasar por alto así:

1. Debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G. P como quiera que existe una incongruencia en el relato referido en el acápite de hechos y en las pretensiones, puesto que refiere como situación fáctica que se trata de un proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y en las pretensiones pretende es un cobro vía ejecutiva, tornándose necesario aclarar tal situación en cuanto al trámite y hacer las reformas pertinentes a la demanda y al poder.
2. Debe adecuar la cuantía correctamente dependiendo la clase de proceso que pretende adelantar, recalando que dicha estimación es necesaria a efectos de determinar la competencia o el trámite.
3. Tratándose de una resolución de contrato de compraventa allegará el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado.
4. Se deberá acreditar el incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo de la parte demandada y aportar la demanda en forma legible puesto que indica en el hecho octavo que están sombreados de verde pero los mismos son imposibles de percibir.
5. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

6. En caso de que el demandante desconozca la dirección electrónica del demandado deberá manifestarlo expresamente.

7. En tratándose de un proceso verbal de resolución de contrato de compraventa No se aportó el certificado de avalúo catastral o documento alguno, que diera cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, dirigido a determinar la cuantía del proceso, (Art. 26 Núm. 3º del C.G. del Proceso.).

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por PEDRO CLAVER MARIN VARGAS a través de apoderada judicial en contra de DORIS ZAPATA ESCOBAR.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por PEDRO CLAVER MARIN VARGAS a través de apoderada judicial en contra de DORIS ZAPATA ESCOBAR.

TERCERO: OTORGAR el término de CINCO (5) días para que se presente escrito de subsanación so pena de rechazo.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte fina

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b73f086ba85c6f723e6d7258b8a6b425a52b9c536c0790b0250583c22bf873**

Documento generado en 29/11/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>